



unión de  
comerciantes

Principado de Asturias

## **ESTATUTOS DE LA “UNION DE COMERCIANTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 1-PROPOSITOS DE LA UNION.**

La asociación Unión de Comerciantes del Principado de Asturias (en adelante La Unión) se constituye, con carácter indefinido al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril reformada por la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, reguladora del derecho de asociación empresarial y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

Todas las actuaciones de esta asociación y de sus órganos de gobierno se guiarán por los principios de transparencia, rendición de cuentas y actuaciones ante sus asociados, control riguroso de la gestión y cumplimiento de los códigos éticos y de buen gobierno de los que se dote, todo ello en busca del mayor beneficio de sus asociados, actuando con profesionalidad y lealtad, buscando la mejora continua y orientando los resultados al interés de sus asociados.

1 Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de estos Estatutos se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

En esta entidad se podrán asociar las empresas, existentes o que se puedan crear en el futuro, dentro de su ámbito territorial, que voluntariamente lo soliciten y que se dediquen de forma habitual a la actividad de DISTRIBUCIÓN COMERCIAL O SERVICIOS y será órgano para la gestión, información, defensa y coordinación de los intereses específicos y comunes de sus miembros.

Estas empresas podrán, si lo desean, agruparse en sectores según los tipos de actividad que desarrollen o en agrupaciones de zona según el domicilio de la empresa.

#### **ARTÍCULO 2- ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS.**

La Unión declara como principio rector de su actuación el fomento de la unidad y actividad empresarial con plena autonomía, independencia y separación del Gobierno, partidos políticos y sindicatos de trabajadores, sin perjuicio de la colaboración y participación definida como fines de la asociación.

Unión de Comerciantes del Principado de Asturias

[www.comerciodegijon.com](http://www.comerciodegijon.com) – [www.comerciomovilasturias.com](http://www.comerciomovilasturias.com)

Marqués de San Esteban, 52-entlo. – Aptdo. 194 – 33206 Gijón

**Horario de oficina: 9 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 Viernes de 8 a 15h.**

Tel. 985 341 406



### ARTÍCULO 3- AMBITO TERRITORIAL

La Unión tiene ámbito autonómico y comprende el territorio del Principado de Asturias, pudiendo establecer las oficinas y dependencias que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su actividad.

Procurara la colaboración con otras Asociaciones de Comerciantes, fuera de su ámbito territorial, hasta alcanzar el nivel nacional o internacional

### ARTÍCULO 4-CAPACIDAD JURIDICA DE LA UNION Y FINES DERIVADOS DE LA MISMA

La Unión tiene capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de sus fines, que son, a título enunciativo, los siguientes:

A) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales a los empresarios asociados, en sus aspectos generales y comunes, especialmente en relación con la Administración, con otras instituciones y con las organizaciones de trabajadores.

B) Ser cauce de representación y participación de los empresarios asociados en las instancias de gestión socio-económicas, culturales y públicas de la nación e internacionales, bien en forma directa o por medio de las uniones necesarias con otras Asociaciones de Empresarios, con sus Federaciones o Confederaciones, bien en forma permanente o para casos concretos.

C) Promover el desarrollo económico de Asturias con el fin de favorecer su progreso económico-social.

D) Intervenir en los Convenios y Conflictos Colectivos de Trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia o colaborando con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de empresarios, si el caso lo demanda, ejerciendo a la vez los cometidos que le confieren las disposiciones legales.

E) Establecer y facilitar servicios de interés común a los empresarios, bien en forma directa o pactando con otras entidades similares, en los ámbitos territoriales, regionales, nacionales o internacionales, si ello conviene a los intereses de los asociados.

F) Desarrollar programas de promoción para las empresas asociadas que fomenten la imagen del conjunto de las mismas frente a su clientela, defendiendo el valor que las empresas de distribución y servicios aportan a la calidad de vida de la ciudadanía.



- G) Fomentar los vínculos entre las Asociaciones de Empresarios.
- H) Estudiar y abordar los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a los miembros de la Unión.
- I) Promover permanentemente el avance y capacitación en la gestión de las empresas.
- J) Administrar los recursos económicos que establezcan o tengan atribuidos, así como su aplicación a los fines y actividades propias de la Unión.
- K) Promover y fomentar las pertinentes relaciones con las restantes Organizaciones de Comerciantes en todos los ámbitos del país e internacionales.
- L) Interesar a los organismos de crédito en la financiación de las empresas para lograr un mejor desarrollo y actividades.
- M) Informar a todos los miembros de la Unión periódicamente de todas las normas que se dicten de interés para la profesión, y directa y particularmente en nuestro domicilio social por nuestros asesores de todos los problemas que se susciten.
- N) Desarrollar todo tipo de actividades destinadas a la promoción económica de las empresas asociadas, especialmente en lo que se refiere al incremento y mejora de su volumen de negocio.

3

Los fines y facultades de la Unión no comprenderán las cuestiones que afectan específicamente al régimen interno de las empresas de los miembros de la Unión, quienes conservan plena autonomía e independencia de gestión.

#### ARTÍCULO 5-PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR

La Unión goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Poseerá patrimonio propio y estará separada económica y financieramente de cualquier Grupo, Unión, Federación o Confederación en que pueda encuadrarse en los ámbitos local, comarcal, regional, nacional o internacional.

#### ARTÍCULO 6- DOMICILIO DE LA UNION.

El domicilio social de esta entidad se establece en Gijón, Marqués de San Esteban,52 – entlo., no pudiendo trasladarse si no media para ello acuerdo fundado

Unión de Comerciantes del Principado de Asturias

[www.comerciodegijon.com](http://www.comerciodegijon.com) – [www.comerciomovilasturias.com](http://www.comerciomovilasturias.com)

Marqués de San Esteban, 52-entlo. – Aptdo. 194 – 33206 Gijón

**Horario de oficina: 9 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 Viernes de 8 a 15h.**

Tel. 985 341 406



unión de  
comerciantes

Principado de Asturias

del Comité Ejecutivo, que lo comunicará a la Asamblea General en la primera convocatoria.

Podrá establecer delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para el desenvolvimiento de su actividad previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 7 – DURACION DE LA UNION.

La Unión se constituye con duración indefinida.

#### ARTICULO 8. AUSENCIA DE LUCRO.

La Unión, como órgano de defensa de intereses de sus asociados, no persigue fines especulativos ni lucrativos.

Lo anteriormente expuesto es compatible con la realización de actividades económicas cuyos resultados sean directamente aplicables a sus fines y funciones, redundando en beneficio de la misma y de sus asociados.

## CAPITULO II. – DE LOS MIEMBROS DE LA UNION

4

#### ARTÍCULO 9 – CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ASOCIADO.

Podrán pertenecer a la “Unión de Comerciantes del Principado de Asturias” las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de Distribución o Servicios, sin más requisitos que los que señalen para ello las disposiciones vigentes.

El alta y la baja deberán formalizarse por escrito, no surtiendo efecto hasta la fecha de su presentación y registro en el domicilio social de la Unión y en el caso de las altas, hasta su aprobación por el Comité Ejecutivo.

Tanto el alta como la baja en la Unión serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión acordada en forma reglamentaria.

La Unión llevará un Libro Registro de los asociados o miembros de la Unión en el que se consignarán los nombres o razón social de los mismos, la persona que los representará ante los Órganos de la Unión, debiendo ser el titular o familiar directo que colabore en la empresa, su tipo de actividad empresarial y su domicilio, así como quien ostente la representación legal de las personas jurídicas, expresando además en dicho libro las fechas respectivas de altas y bajas si las hubiere.

La solicitud de alta implica por sí misma la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado en forma reglamentaria hasta esa fecha por sus órganos de gobierno.

Unión de Comerciantes del Principado de Asturias

[www.comerciodegijon.com](http://www.comerciodegijon.com) – [www.comerciomovilasturias.com](http://www.comerciomovilasturias.com)

Marqués de San Esteban, 52-entlo. – Aptdo. 194 – 33206 Gijón

**Horario de oficina: 9 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 Viernes de 8 a 15h.**

Tel. 985 341 406



## ARTÍCULO 10 – DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNION.

Se establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de la Unión.

Son derechos de todos los miembros de la Unión:

- A) Utilizar los servicios que pueda proporcionar la Unión.
- B) Elegir sus representantes en los distintos órganos de la Unión.
- C) Ser elegibles para los distintos cargos.
- D) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y de la vida de la Unión y de las cuestiones que le afecten.
- E) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la cuestión económica y administrativa de la Unión, así como en los servicios, obras e instituciones que de la misma dependan.
- F) Expresar libremente por escrito o de palabra cualquier opinión o punto de vista relacionado con la Unión, de acuerdo con las normas reglamentarias o estatutarias.
- G) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos organismos de la Unión a que se tenga acceso. Asimismo, ejercitar el derecho de voto libre y secreto.
- H) Instar a la Unión a que interponga las acciones y recursos oportunos en defensa de los intereses y derechos incluidos en su ámbito.

## ARTÍCULO 11 – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNION.

Los miembros de la Unión tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a las reuniones que sean convocadas.
- B) Participar en la elección de los distintos órganos de gobierno.
- C) Ajustar su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos y con arreglo a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones.



- D) Respetar la libre manifestación de parecer y no entorpecer directa o indirectamente las actividades.
- E) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Unión.

#### ARTÍCULO 12- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Con independencia de lo establecido en los artículos precedentes, los miembros de la Unión tendrán todos aquellos derechos y obligaciones, dimanantes de lo estipulado en los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 13 –FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNION.

El incumplimiento por parte de alguno de los miembros de la Unión de alguna de las obligaciones consignadas en los presentes Estatutos y las que, con posterioridad, puedan determinarse por los órganos de dirección de la misma, llevará aparejada la aplicación de sanciones, según la importancia de la infracción.

Estas infracciones se graduarán de la siguiente forma:

Se considerarán infracciones leves la falta de respeto y consideración hacia la asociación, sus directivos y socios, cuando se manifieste en el desarrollo de las convocatorias de asambleas de todos los asociados y no trascienda más allá de la misma.

Se considerarán infracciones graves:

- A) El incumplimiento ocasional de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación, siempre que su posible repercusión económica no supere la cuantía de las cuotas anuales del asociado infractor.
- B) La reiteración en la comisión de infracciones leves en más de dos veces.

Se considerarán infracciones muy graves:

- A) El incumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo que impliquen un perjuicio económico a la Asociación superior a la cuantía de las cuotas anuales del infractor o el incumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General cuando éstas no tengan el carácter de recomendación.
- B) Las manifestaciones realizadas públicamente que menoscaben la imagen y el prestigio de la Asociación, sus directivos y asociados, especialmente cuando se realicen a través de los medios de comunicación.
- C) La reiteración en la comisión de infracciones graves en más de dos veces.

Unión de Comerciantes del Principado de Asturias

[www.comerciodegijon.com](http://www.comerciodegijon.com) – [www.comerciomovilasturias.com](http://www.comerciomovilasturias.com)

Marqués de San Esteban, 52-entlo. – Aptdo. 194 – 33206 Gijón

**Horario de oficina: 9 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 Viernes de 8 a 15h.**

Tel. 985 341 406



Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

Las sanciones leves se sancionarán con:

- Apercibimiento privado o público.

Las infracciones graves se sancionarán con:

- Compensación pecuniaria o indemnización a la UNION según la repercusión que la irregularidad cometida tenga sobre el estado económico de la Asociación, la cual podrá ser deducida de la parte que pudiera corresponderle al sancionado, en el supuesto de disolución de la UNION.

Las infracciones muy graves se sancionarán con:

- Inhabilitación temporal o total para el ejercicio de cargos directivos en la Asociación
- Expulsión temporal o definitiva con la imposibilidad de volver a pertenecer a la asociación.

#### ARTÍCULO 14 –PROCESO SANCIONADOR.

7

El incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se ha hecho referencia dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por parte del Comité Ejecutivo de esta UNION, el cual se tramitará en la siguiente forma:

Se procederá a nombrar un ponente, por cada expediente sancionador abierto, entre los miembros del Comité Ejecutivo.

Nombrado el ponente, éste recabará el máximo de información posible sobre las actuaciones que puedan ser constitutivas de infracción, presentando, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de su nombramiento, propuesta de acuerdo ante el Comité Ejecutivo en relación con la sanción a imponer o el sobreseimiento del expediente.

El Comité Ejecutivo, si lo considerase oportuno, podrá solicitar que se recaben más pruebas sobre los hechos en cuestión, abriendo a tal efecto un nuevo plazo máximo de quince días hábiles.

Una vez finalizados estos plazos se adoptará decisión fundada, con expresión de la sanción a imponer, debiendo ser adoptada por el Comité Ejecutivo por mayoría simple, con el voto de calidad del Presidente. Este acuerdo será comunicado por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo al interesado, mediante carta firmada por dos testigos su recepción o por cualquier otro medio admitido en derecho.



Contra esta resolución cabe recurso ante el mismo Comité Ejecutivo presentado en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que sea recibida la comunicación de sanción y será resuelto en el plazo de doce días hábiles por el Comité Ejecutivo, contra cuya decisión no cabe recurso alguno.

#### ARTÍCULO 15 –PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Se perderá la condición de miembro de la Unión y de todos los derechos, sin excepción alguna, por los siguientes motivos:

- A) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y las derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación, previo el proceso sancionador establecido en el artículo anterior y de acuerdo con la graduación de infracciones y sanciones prevista en el artículo 12.
- B) Cuando cesase en el ramo de la actividad empresarial con arreglo a la cual fue admitido en la UNION, salvo que notifique la continuación dentro del sector empresarial de Distribución o Servicios pero con otro tipo de actividad distinta a la inicial.

En este caso se respetarán los derechos no económicos del asociado, siempre que formalice un nuevo alta en el plazo máximo de doce meses, se solicite por el interesado y no haya estado incurso en expediente sancionador.

- C) Cuando la Unión deje de percibir las cuotas que correspondan al asociado durante un período cuya cuantía sea igual o mayor a las de un semestre, contabilizado en cada caso particular con arreglo a las cuotas individuales.
- D) Voluntariamente mediante la tramitación de la baja con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 16 – RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO DE LA UNION

El miembro que cause baja voluntaria podrá ejercitar todos los derechos derivados de su condición de asociado hasta que su cese sea aprobado. Entretanto responderá igualmente de todas las obligaciones.





## CAPITULO III.-ORGANOS DE GOBIERNO Y SU FUNCIONAMIENTO.

### ARTÍCULO 17- ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Unión: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

### ARTÍCULO 18–FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y REPRESENTACION.

La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación superior de La Unión y estará compuesto por todos los miembros de la misma, presentes o representados.

Serán facultades de la misma las siguientes:

- A) Aprobar y reformar los Estatutos.
- B) Elegir al Comité Ejecutivo y al Presidente.
- C) Conocer y ratificar la gestión del Comité Ejecutivo, aprobando los programas de actuación general anualmente.
- D) Aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos de la Unión.
- E) Conocer y decidir sobre todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y por el Presidente.
- F) Aprobar la liquidación de La Unión.

Todos los miembros de esta Asociación que estén al corriente de sus obligaciones pecuniarias y no estén incurso en expedientes sancionadores podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, por sí mismos o representados.

Esta representación será conferida por escrito dirigido al Comité ejecutivo con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea, indicando los datos de la persona que la confiere y de quien la recibe, será para cada reunión que se celebre registrándose en el libro que a tal efecto existirá en la Asociación.

La certificación que se libre de tal ratificación será documento suficiente para acreditarla.



#### ARTÍCULO 19.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año dentro del primer semestre, previa convocatoria cursada al efecto por el Secretario de Actas, en nombre del Presidente, y en cuyo Orden del Día se incluirá obligatoriamente el informe sobre la gestión social del último año, el balance y las cuentas del ejercicio anterior, el programa de gestión para el año en curso y el presupuesto de ingresos y gastos para el citado año, nombrándose entre los asistentes dos personas que examinarán las cuentas presentadas.

Con carácter extraordinario podrá reunirse tantas veces como sea convocada por el Comité Ejecutivo, por el Presidente o a petición de una quinta parte de los miembros de la Asociación, mediante escrito razonado dirigido al Presidente.

#### ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

1º La convocatoria para la celebración de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se efectuará con un mínimo de QUINCE días de antelación, indicando el asunto o asuntos a tratar en la misma, así como el día, la hora y el lugar de la celebración, y sólo serán tratados aquellos asuntos que se recojan en el Orden del Día.

2º La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### ARTÍCULO 21. -PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Unión, que en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente correspondiente.

Existirá un Secretario de Actas, que lo será el del Comité Ejecutivo y en su ausencia cualquier otro miembro de la misma.

#### ARTÍCULO 22.-ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros de la Unión, presentes o representados, excepto en los casos en que se requiera una mayoría absoluta por disposición estatutaria.



El acuerdo para federarse con otras asociaciones será adoptado en Asamblea General siendo necesario el voto afirmativo del 70 % de los miembros presentes o representados.

Los acuerdos, una vez aprobados por la Asamblea General, tendrán carácter vinculante para todos los asociados, incluidos los ausentes y disidentes, pudiendo estos últimos manifestar su desacuerdo previa petición de anotación en el Acta de la Asamblea de su decisión de impugnar dicho acuerdo en el plazo máximo de quince días hábiles, salvo que expresamente se acuerde su carácter de recomendación.

#### ARTÍCULO 23.-ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMAS ORGANOS DE LA UNION

De cada reunión de la Asamblea General y de las reuniones de los restantes órganos de la Unión se levantará Acta por el Secretario correspondiente, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio si así lo piden los interesados.

El Acta será sometida a aprobación a través de cualquiera de los procedimientos siguientes:

- A) Leyéndola en la misma sesión.
- B) Poniéndola a disposición de los asistentes en el domicilio social, quienes en el plazo de QUINCE días, antes de la celebración de la siguiente Asamblea General, deberán expresar por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstos quedará aprobada en el término citado.
- C) Procediendo a su lectura en la siguiente sesión.

#### ARTÍCULO 24.-COMPOSICION Y ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección, gestión y administración de La Unión.

Estará compuesto por nueve miembros. Entre ellos se nombrará un Presidente, dos Vicepresidentes un Tesorero y cinco Vocales. El Secretario de Actas lo será el Gerente de la Asociación que actuará en todas las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

Además de estas personas, a las reuniones del Comité Ejecutivo podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean invitadas por el Presidente.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los miembros del Comité Ejecutivo, excepto la figura del Presidente cuyo mandato no podrá exceder de 8 años.

Unión de Comerciantes del Principado de Asturias

[www.comerciodegijon.com](http://www.comerciodegijon.com) – [www.comerciomovilasturias.com](http://www.comerciomovilasturias.com)

Marqués de San Esteban, 52-entlo. – Aptdo. 194 – 33206 Gijón

**Horario de oficina: 9 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 Viernes de 8 a 15h.**

Tel. 985 341 406



Para la elección del Presidente y de los miembros del Comité Ejecutivo serán elegibles todos los socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones pecuniarias, que no estén incurso en expedientes disciplinarios y tengan una antigüedad de un año o superior.

Convocadas las elecciones por el Comité Ejecutivo saliente, se abrirá un periodo de presentación de candidaturas de quince días naturales, las cuales vendrán avaladas por un mínimo de firmas equivalentes al 10% del número de socios de La Unión, identificándose plenamente los datos de los avalistas.

Finalizado este periodo se reunirá el Comité Ejecutivo saliente en funciones de junta electoral, la cual procederá a proclamar las candidaturas presentadas, convocando la Asamblea General de elección en un plazo máximo de quince días naturales.

La mesa electoral estará compuesta por el Presidente de La Unión el Secretario de Actas y dos representantes de cada candidatura proclamada. En el supuesto de presentarse a la reelección el Presidente será sustituido por otro miembro del Comité Ejecutivo que no se encuentre en ese supuesto. Cuando todos los miembros del Comité Ejecutivo saliente se presenten a la nueva elección, la mesa electoral estará presidida por el socio presente de mayor edad que no forme parte de ninguna candidatura.

12

Las personas que encabezen las candidaturas procederán a la presentación de su programa por un espacio de tiempo determinado por la mesa electoral, procediéndose a continuación a la votación, siendo proclamada aquella candidatura que haya obtenido la mayoría simple de votos.

Si ninguna de las candidaturas hubiese obtenido este porcentaje de votos se procederá a una nueva votación entre las dos candidaturas que más votos hayan obtenido, siendo proclamada la que obtenga mayoría simple.

Si se presentase una única candidatura completa será automáticamente proclamada como elegida.

Cuando solamente se presentase candidatura a Presidente y resultase elegida en la Asamblea de votación, el elegido deberá presentar en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales la composición de su Comité Ejecutivo para obtener el visto bueno de la Asamblea. En el supuesto de no obtenerlo se convocará una nueva Asamblea en la que se presentará una nueva composición del mismo y de no ser aceptada se procederá a convocar nuevas elecciones.

En todo el proceso electoral los candidatos obtendrán el apoyo administrativo que les sea necesario y el censo actualizados de miembros de la asociación, comprometiéndose a su utilización con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica



13/99 de Protección de Datos de Carácter Personal y únicamente para este el fin de presentación de candidaturas.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Vocales y Secretario de Actas no serán remunerados, con excepción de la aplicación, cuando proceda, del artículo 54 de los presentes Estatutos referente a gastos de representación.

#### ARTÍCULO 25.- FACULTADES Y REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo asume las más amplias funciones de dirección, gestión y administración que no estén especialmente reservadas a la Asamblea General y que, a título meramente enunciativo, serán las siguientes:

- 1º Realizar toda clase de actividades relativas al desarrollo de los fines de la Asociación.
- 2º Nombrar y separar al personal laboral de la UNION, firmando los contratos laborales, fijando las características de los puestos de trabajo, categorías y remuneraciones. Comparecer ante las autoridades laborales y ante los Juzgados de lo Social en nombre de la Asociación.
- 3º Celebrar contratos de compraventa y suministro de mercancías y materiales, tales como luz, agua, teléfono, publicidad y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.  
  
Celebrar contratos de seguro tanto para las instalaciones de la Unión como para los asociados.  
  
Hacer liquidaciones, firmar facturas, recibos y cartas de pago, declaraciones juradas, instancias y peticiones .
- 4º Abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar, y ofrecer en garantía de cualquier tipo de operación bancaria, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cuentas y depósitos a plazo; disponer cuentas en descubierto, librar cheques, mandatos de pago y ordenar transferencias, dar conformidad a extractos bancarios, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar, y domiciliar letras de cambios y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; solicitar, tramitar, y recibir préstamos bancarios y créditos y abrir y disponer de cuentas de crédito; comprar valores; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad, hacer cobros y pagos y firmar recibos y resguardos, reclamar y cobrar .
- 5º Comparecer ante las autoridades, tribunales, oficinas o dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos; designar y apoderar a Procuradores de los Tribunales y a Abogados, con



facultades generales para pleitos y especiales; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

6º Rendir cuentas y presentar balances ante la Asamblea General así como presentar presupuestos de ingresos y gastos para ejercicios siguientes. Presentar informe sobre las actividades desarrolladas en el año en ejecución de la programación prevista.

7º Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y convenientes para el ejercicio de las anteriores funciones.

Sin perjuicio de la amplitud de facultades pormenorizadas en los párrafos anteriores, cuya finalidad primordial es la de obviar los inconvenientes que pueden producirse en el desarrollo de las actividades de la asociación y que no podrían resolverse con la premura necesaria si fuesen sometidos a la decisión de la Asamblea General, las obligaciones reales y contractuales que contraiga el Comité Ejecutivo no podrán exceder en su saldo negativo del 25% del presupuesto ordinario anual de la Asociación, sin previo acuerdo de la Asamblea General, quedando obligado en todo caso a dar cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque de las decisiones adoptadas para su refrendo.

#### ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA Y REUNIONES DE COMITÉ EJECUTIVO

14

EL Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes, previa convocatoria y Orden del Día del Secretario, en nombre del presidente, con el menos tres días de antelación.

Podrá ser convocado cuando lo soliciten por escrito, dirigido al Presidente, un mínimo de un tercio de miembros del Comité Ejecutivo; en cuyo caso, el Presidente, en un plazo inferior a quince días, deberá convocar al Comité Ejecutivo, incluyendo el asunto o asuntos solicitados en el Orden del Día o cuando lo requiera el Presidente. En casos de urgencia, el Presidente podrá hacer la convocatoria mediante llamada telefónica en el día, indicando el Orden del Día al comienzo de la reunión.

#### ARTÍCULO 27.- ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Para la validez de los acuerdos se requerirá que estén presentes, al menos, la mitad más de uno de los miembros y que sean tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

#### ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo es responsable ante la Asamblea General de la ejecución de los acuerdos de las mismas, así como del fiel cumplimiento de las misiones que le corresponden.



#### ARTÍCULO 29.-ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Para las Actas del Comité Ejecutivo se aplicará lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, excepto para el plazo indicado en apartado segundo B, que será de siete días.

#### ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Las atribuciones del Presidente o de quien estatutariamente lo sustituya son las siguientes:

- A) Presidir la Asamblea General , el Comité Ejecutivo y asistir facultativamente a las reuniones de sector y de agrupaciones de zona, en cuyo caso ocupará lugar de honor en la mesa presidencia.
- B) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- C) Representar a la Unión en toda clase de actos o contratos, otorgar poderes, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y ejercitar las funciones que le hayan sido delegadas por el Comité Ejecutivo.
- D) Visar las Actas de las sesiones y demás documentos que, firmados por otro cargo, emanen de la Unión.
- E) Cesar a todos o parte de los miembros del Comité Ejecutivo, nombrando las personas que los sustituyan según el orden estatutario indicándolo por escrito, a todos los asociados, siempre y cuando el número de miembros sustituidos sea inferior a la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo. En el caso de que el número de miembros cesados sea superior a la mitad de los que componen el Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo renovado deberá someterse al voto de confianza de la Asamblea General en un plazo inferior a TRES meses. Si ese voto fuese negativo, automáticamente se convocarán elecciones generales.
- F) Distribuir las áreas de trabajo dentro del Comité Ejecutivo.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación ante el Comité Ejecutivo y ante la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Son atribuciones de los Vicepresidentes auxiliar o sustituir en sus funciones al Presidente, por delegación, ausencia o vacante, actuando en su nombre.

#### ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS.

Al Secretario de Actas, además de las funciones que establezcan los Estatutos, le corresponden las siguientes:



- A) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo firmándolas con el visto bueno del Presidente de la misma y extender certificaciones de aquellas.
- B) Custodiar las Actas
- C) Redactar cuantos informes o documentos le encarguen los distintos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido provisionalmente por un miembro del Comité Ejecutivo designado por el Presidente.

#### ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero desempeñara las funciones siguientes:

- A) Custodiar los fondos.
- B) Controlar el servicio de cobranzas e intervenir en todos los ingresos y pagos que se ordenen.
- C) Intervenir en la expedición de libramientos de pago y justificantes de cobro, que se someterán a la firma del Presidente, y ejecutar los acuerdos, del Comité Ejecutivo que se refieran a tenencia, depósito o intervención de fondos.
- D) Realizará los balances e intervendrá en todas las operaciones de la situación económica de la Unión, que se someterá a las reuniones del Comité Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 34. INCOMPATIBILIDAD EN LOS CARGOS:

Se considera incompatible para ejercer el cargo en los distintos órganos de gobierno, incluyendo los de Agrupación de Zona y Sector , lo siguiente:

- A) Ejercer un cargo político o sindical.
- B) Cesar como comerciante o en caso de las Sociedades como representante legal de la misma.

La declaración de incompatibilidad debe ser realizada por el Comité Ejecutivo de la Asociación tanto para sus miembros como para los de las Junta Directivas de Agrupación de Zona y Sector, ante el cual podrá el interesado recurrir la decisión adoptada en el plazo de cinco días hábiles. La ratificación de la decisión dará lugar a su cese inmediato.





#### ARTÍCULO 35-VOTO DE CENSURA.

Todas las Juntas Directivas ante sus Asambleas y el Comité Ejecutivo ante la Asamblea General, se someterán al voto de censura a petición del 15% de los miembros que formen las respectivas Asambleas. En el caso de aprobarse dicho voto, mediante votación secreta y mayoría absoluta ,cesarán en sus cargos automáticamente.

Si el voto de censura afecta a la totalidad de los miembros de una Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, su aprobación dará lugar a la convocatoria inmediata de elecciones en los respectivos órganos. Si únicamente afectase a alguno de sus miembros serán sustituidos conforme establecen los presentes Estatutos

#### ARTÍCULO 36.- VOTO DE CONFIANZA.

Las Juntas Directivas antes sus respectivas Asambleas y el Comité Ejecutivo ante la Asamblea General de la Asociación podrá someterse a un voto de confianza que serán aprobado por mayoría simple en votación secreta.

#### ARTÍCULO 37- OBLIGACION DE ASISTIR A LAS SESIONES Y SECRETO DE LAS MISMAS.

Todos los miembros de las Juntas Directivas y del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a cuantas reuniones se les convoque, debiendo justificar su no asistencia. El Presidente de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo respectivamente determinará el número de faltas suficientes para decidir entre el apercibimiento o el cese del directivo afectado.

Las deliberaciones de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación son secretas y su falta motivo de sanción grave.

#### ARTÍCULO 38- CONVOCATORIA ANTICIPADA DE ELECCIONES.

El Presidente de la Asociación, previa deliberación del Comité Ejecutivo y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá convocar elecciones anticipadas al Comité Ejecutivo en cuyo caso informará en sesión extraordinaria a la Asamblea General, formándose una comisión gestora constituida por un Presidente, un Vicepresidente un Secretario de Actas, un Tesorero y un vocal, que procederán a la convocatoria de elecciones y al desarrollo del proceso electoral conforme lo establecido en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE ZONA Y SECTORES**

#### ARTÍCULO 39- CREACION DE LAS AGRUPACIONES DE ZONA Y SECTORES.

Los comerciantes pertenecientes a la Asociación podrán organizarse en Agrupaciones de Zona en atención a los intereses comunes que, por la ubicación Unión de Comerciantes del Principado de Asturias

[www.comerciodegijon.com](http://www.comerciodegijon.com) – [www.comerciomovilasturias.com](http://www.comerciomovilasturias.com)

Marqués de San Esteban, 52-entlo. – Aptdo. 194 – 33206 Gijón

**Horario de oficina: 9 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 Viernes de 8 a 15h.**

Tel. 985 341 406



física de sus empresas, les unen con otros comerciantes de la misma zona, con independencia del sector de actividad empresarial al que se dediquen, y con el fin de tener un mayor protagonismo de cada una de estas zonas en la dirección y gestión de la Asociación, especialmente en lo relacionado con el urbanismo comercial, la dotación comercial y la promoción de sus empresas y zonas frente al consumidor.

Asimismo, los comerciantes que ejerzan una misma actividad empresarial podrán constituirse en Sectores, los cuales podrán dividirse en actividades por la especialidad dentro de cada Sector. Si se trata de un número reducido de empresas podrán formar parte de un Sector denominado "Varios".

#### ARTÍCULO 40.ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS AGRUPACIONES DE ZONA Y SECTORES.

- A) Abierto el periodo electoral por el Comité Ejecutivo de la Asociación, se comunicará por escrito a todos los asociados pertenecientes a cada una de las Agrupaciones de Zona o Sectores estableciéndose un periodo de quince días naturales para la presentación de candidaturas.
- B) Estas podrán ser individuales o colectivas a la totalidad de los cargos a cubrir. Transcurrido este plazo se procederá al envío de las candidaturas presentadas a todos los miembros junto con la convocatoria de la Asamblea de Agrupación de Zona o Sector en la que se procederá a la elección. Esta Asamblea será convocada en un plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación de las candidaturas.
- C) En los casos en los que dentro de un mismo Sector de actividad existan varias Actividades todas estarán representadas en las candidaturas colectivas presentadas, en proporción a su número de socios y al menos con un miembro por cada una de ellas.
- D) Podrán asistir a la Asamblea de votaciones todos los asociados de cada una de las Agrupaciones de Zona o Sector que estén al corriente de sus obligaciones y no se encuentren incurso en expediente privativos de sus derechos sociales, siendo elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos.
- E) La duración de los cargos será de cuatro años.
- F) El Comité Ejecutivo de la Unión actuará como Junta Electoral en estos procesos de elección de Juntas Directiva y en lo no previsto en este artículo se aplicará con carácter supletorio lo establecido para la elección de Comité Ejecutivo en estos Estatutos.



#### ARTÍCULO 41- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS AGRUPACIONES DE ZONA O SECTOR.

Estas Juntas Directivas estarán compuestas por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales de uno como mínimo y tres como máximo.

Los cargos serán designados por mayoría simple entre los miembros de la candidatura que haya sido elegida, en su primer reunión constitutiva.

#### ARTÍCULO 42- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AGRUPACION DE ZONA O SECTOR.

Las facultades de la Junta Directiva de la Agrupación de Zona o de Sector serán las siguientes:

- a) Realizar estudios sobre asuntos relacionados con el desarrollo comercial de su zona o Sector.
- b) Confeccionar programas de actuación sobre sus asuntos específicos que , una vez aprobados, deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- c) Efectuar encuestas y consultas a los miembros que forman parte de las Agrupaciones de Zona o Sectores para conocer su opinión sobre asuntos de su interés.
- d) Informar al Comité Ejecutivo de las distintas normas, actuaciones o incidencias que sean de interés para los asociados así como proponer las líneas de actuación correspondientes y sus presupuestos.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los distintos órganos de gobierno de la Unión.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo la apertura de expedientes sancionadores a los miembros que incumplan sus obligaciones con arreglo a lo regulado en los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 43- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION DE ZONA O SECTOR.

Las facultades del Presidente de la Agrupación de Zona o Sector serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de su Junta Directiva y Asamblea.
- b) Convocar las sesiones por medio del Secretario.
- c) Visar las actas.



- d) Dirigir los debates y el orden de las sesiones y ejecutar los acuerdos adoptados.
- e) Representar a la Agrupación de Zona o al Sector ante los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Representar a la Agrupación de Zona o Sector ante organismo públicos o privados precio acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- g) Cesar a los miembros de su Junta Directiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 E) de los presentes Estatutos.
- h) Solicitar del Comité Ejecutivo de la Asociación la convocatoria de elecciones anticipadas dentro de su Agrupación de Zona o Sector conforme lo establecido en el artículo 37 de los presentes Estatutos.

El Presidente responderá ante los distintos órganos de gobierno de la Asociación y ante su propia Asamblea de la ejecución de los acuerdos adoptados y del ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 44. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.

Son facultades del Vicepresidente de la Junta Directiva de Agrupación de Zona o Sector, auxiliar y sustituir al Presidente en sus funciones por delegación, ausencia o vacante.

20

#### ARTÍCULO 45- FACULTADES DEL SECRETARIO.

Son sus facultades las siguientes:

- a) Confeccionar las Actas.
- b) Responder de su custodia.
- c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea.

#### ARTÍCULO 46- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AGRUPACION DE ZONA O SECTOR.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o cuando lo soliciten por escrito fundamentado, al menos un tercio de los miembros de la misma, en cuyo caso se procederá a su convocatoria en el plazo máximo de quince días naturales incluyendo en el Orden del Día el asunto o los asuntos solicitados.

El Presidente deberá realizar la convocatoria al menos con tres días naturales de antelación y por escrito con indicación del Orden del Día a tratar; y con carácter de urgencia en el mismo día y mediante convocatoria telefónica, comunicando al inicio de la sesión el Orden del Día.

Unión de Comerciantes del Principado de Asturias

[www.comerciodegijon.com](http://www.comerciodegijon.com) – [www.comerciomovilasturias.com](http://www.comerciomovilasturias.com)

Marqués de San Esteban, 52-entlo. – Aptdo. 194 – 33206 Gijón

**Horario de oficina: 9 a 13:30 y de 15:30 a 18:30 Viernes de 8 a 15h.**

Tel. 985 341 406



El Secretario de la Junta Directiva comunicará de forma inminente la convocatoria de la Junta Directiva al Presidente de la Asociación, el cual podrá asistir a estas sesiones si lo desea, bien personalmente o mediante delegación.

Para la validez de los acuerdos deberán estar presentes al menos la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Las actas se realizarán por duplicado, remitiendo una al Secretario de Actas de la Asociación. Para la aprobación de las mismas se seguirá el procedimiento establecido en los Estatutos en su artículo 22 salvo para el plazo fijado en el punto 2 B) que será de siete días.

#### ARTÍCULO 47-ASAMBLEA DE AGRUPACION DE ZONA O SECTOR.

La Asamblea se reunirá la menos una vez al año, dentro del primer semestre con el fin de examinar la gestión realizada por la Junta Directiva. También podrá reunirse cuantas veces considere oportuno su Junta Directiva o a petición por escrito y razonada de al menos un diez por ciento de los miembros de la Agrupación de Zona o Sector, indicando en este caso los asuntos a tratar.

El Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente, dará cuenta por escrito al Secretario de Actas del Comité Ejecutivo de la Asociación, de la convocatoria de Asamblea, con indicación de la fecha, hora, lugar y Orden del Día y con un plazo mínimo de antelación de quince días naturales a la fecha de convocatoria. Si la Asamblea fuese únicamente de tipo consultivo y no se van a adoptar en ella acuerdos, el plazo de convocatoria a los asociados y de comunicación al Comité Ejecutivo será de ocho días naturales.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Agrupación de Zona o Sector tendrán carácter vinculante para sus miembros, incluyendo los ausentes y disidentes, pudiendo éstos últimos manifestar su desacuerdo mediante anotación en el Acta de la Asamblea de su decisión de impugnar dicho acuerdo en el plazo de quince días hábiles y salvo que se acuerde que el mismo únicamente tendrá carácter de recomendación.

De los acuerdos adoptados se dará cuenta de forma inmediata al Comité Ejecutivo de la Asociación para su aplicación efectiva.

El procedimiento para la elaboración y aprobación de las Actas será el mismo que el establecido para las Actas de las Junta Directivas.



#### ARTÍCULO 48- FACULTADES DE LA ASABLEA DE AGRUPACION DE ZONA O SECTOR.

Serán sus facultades las siguientes:

- a) Estudiar y decidir sobre la gestión anual de la Junta Directiva de Agrupación de Zona o Sector.
- b) Estudiar, aprobar o reformar cuantas propuestas le sean presentadas por su Junta Directiva.
- c) Encomendar a la Junta Directiva la realización de estudios , programas o acciones en interés de los asociados que formen parte de la Agrupación de Zona o Sector.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la gestión y defensa de los asuntos que le son propios.

Para la representación de los asociados en cada Agrupación de Zona o Sector en su Asamblea se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 49- RESOLUCION DE CONFLICTOS PLANTEADOS POR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE AGRUPACION DE ZONA O SECTOR.

El Secretario de la Junta Directiva comunicará por escrito y de forma inmediata al Secretario de Actas del Comité Ejecutivo los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Agrupación de Zona o Sector, incluso aunque el Acta de la misma no haya sido aprobada. Esta comunicación será estudiada en la primera sesión que celebre el Comité Ejecutivo.

Si fuesen aprobados los acuerdos adoptadas en las citadas Asambleas , éstos serán efectivos de forma inmediata y deberá ser así comunicado a los asociados pertenecientes a la Agrupación de Zona o Sector.

En el caso de que el Comité Ejecutivo no encontrara procedente el acuerdo adoptado se dirigirá a la Junta Directiva indicando la causa y la parte que desean sea rectificada.

Si no existiera acuerdo entre la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo se procederá en el plazo de diez días naturales a una reunión conjunta, y de persistir el desacuerdo se convocará una nueva reunión de la Asamblea de la Agrupación de Zona o Sector , en el plazo de veinte días naturales, exponiéndose por ambas partes sus argumentos y adoptándose la decisión definitiva mediante votación secreta y mayoría simple, siendo esta decisión vinculante e inapelable para las partes. A esta Asamblea deberán asistir al menos el 51% de los socios pertenecientes a la Agrupación de Zona o Sector, de no existir dicha mayoría prevalecerá el criterio adoptado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.



#### ARTÍCULO 50-FORMACION DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Para la creación de Agrupaciones de Zona y Sectores de actividad comercial será necesaria la petición por escrito al Comité Ejecutivo de la menos el veinte por ciento de las empresas asociadas que se encuentren en la misma zona o que desarrollen la misma actividad empresarial, petición que será examinada en la siguiente reunión ordinaria del Comité Ejecutivo.

Una vez aprobada su constitución se comunicará por escrito a las empresas asociadas de la misma zona o del mismo Sector procediéndose a la convocatoria de elección de Junta Directiva en el plazo máximo de quince días naturales y con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Se podrán unificar varias Zonas o Sectores constituidos para lo cual bastará la presentación ante el Comité Ejecutivo de las respectivas actas de los acuerdos adoptados al respecto.

Los asociados que desarrollen varias actividades empresariales pertenecientes a varias Zonas o Sectores constituidos podrán encuadrarse en todos ellos, con voz y voto, pero únicamente serán electores y elegibles en la zona o sector donde desarrollen su actividad principal.

### **CAPITULO V.-DEL REGIMEN ECONOMICO.**

#### ARTÍCULO 51.-AUTONOMIA Y RECURSOS Y SUS FINES.

1º La Unión tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

2º Los recursos de la Unión serán presupuestarios o patrimoniales y se aplicarán a los fines y actividades que le son propios.

#### ARTÍCULO 52.- RECURSOS ECONOMICOS.

Para el debido cumplimiento de los fines y misiones encomendadas, la Unión podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- A) La cuota que con carácter fijo estén establecidas o se establezcan por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.



- B) La cuota o cuotas de admisión que, propuestas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea, sean fijadas para el que solicite su ingreso posteriormente al funcionamiento de la Unión.
- C) Aquellas otras fuentes de ingreso que en forma de cuotas, subvenciones, aportaciones o en cualquier otra forma, estén establecidas o se establezcan en la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.
- D) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- E) Los productos y rentas de sus bienes y cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

#### ARTÍCULO 53.-BASES PARA LA FIJACION DE INGRESOS.

Las bases para la fijación de las cuotas, subvenciones o cualquier otra fuente de ingresos de la Unión, así como el procedimiento para hacerlas efectivas, serán las que se establezcan por el Comité Ejecutivo y sean ratificadas por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 54.-FUNCIONAMIENTO ECONOMICO.

El funcionamiento económico de la unión se regirá por régimen de presupuesto, que redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios aprobados por el Comité Ejecutivo y de los que se dará cuenta, para su ratificación, a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural y las normas de fiscalización y control de ingresos y gastos, por cualquiera de los sistemas contables usuales, serán los que establezca el Comité Ejecutivo y sean ratificadas por la Asamblea.

#### ARTÍCULO 55. GASTOS DE REPRESENTACION.

En el caso de ser nombradas comisiones en representación de la Unión o particularmente algún miembro asociado para asistir ante organismos públicos o privados, fuera de la ciudad de Gijón, se le abonarán los gastos debidamente justificados quedando facultado el Comité Ejecutivo para el abono de dietas de desplazamiento.





En el caso de que el miembro al que haya que abonar las dietas pertenezca a una Agrupación de Zona o Sector necesitará el visto bueno del Comité Ejecutivo , salvo en el caso de urgencia que solamente necesitará el visto bueno del Presidente de la Asociación.

## **CAPITULO VI.-MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

### **ARTÍCULO 56.-CONVOCATORIA Y MAYORIA NECESARIA.**

Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea Extraordinaria con el procedimiento siguiente

- A) La Asamblea General será convocada a propuesta del Comité Ejecutivo o un mínimo del 25% de los miembros de la Unión.
- B) El proyecto de modificación deberá ser enviado por el Presidente de la Unión a todos los miembros de la misma, con QUINCE días de antelación como mínimo, a la fecha en que se reúna la Asamblea General Extraordinaria citada en el apartado precedente.
- C) El acuerdo será tomado por mayoría del 75% de los asistentes, presentes o representados.

25

### **ARTÍCULO 57.COMISION DE CONFLICTOS.**

Esta Comisión tendrá por finalidad la resolución de los conflictos que se planteen respecto a la interpretación de los Estatutos.

Estará formada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General entre los socios presentes en la sesión en la que se acuerde su convocatoria, atendiendo como criterio básico a su probada imparcialidad y a que no sean parte directa en el conflicto planteado.

Una vez elegidos y en su primera reunión procederán a nombrar entre ellos un Presidente, el cual convocará a la comisión en el plazo máximo de diez días naturales. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple y tendrán carácter vinculante para las partes que hayan planteado el conflicto.



## **CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION.**

### **ARTÍCULO 58.-DISOLUCION DE LA UNION.**

La disolución de la Unión podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

Cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable del 75% de los miembros de la Unión.

Por prescripción de la Ley.

### **ARTÍCULO 59.-LIQUIDACION DE LA UNION.**

Acordada o decretada la disolución se procederá al cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

El Comité Ejecutivo efectuará la liquidación, realizará todas las pertinencias y repartirá el producto líquido, de existir, entre los miembros de la Unión en proporción a las cuotas aportadas.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

26

La UNION podrá unirse a otras Asociaciones de Empresarios, constituyendo Federaciones, para la defensa de intereses comunes. El Acta del acuerdo puntualizará el objeto, el alcance de la adhesión y los derechos y las obligaciones que se contraen.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados los artículos ahora reformados de los Estatutos aprobados en la Asamblea Constitutiva de la Asociación, de fecha 16 de marzo de 1977, y parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria, de febrero de 1978, mayo de 1980, julio de 1985, junio de 2001 , junio de 2004 y mayo de 2006.

## **DISPOSICION FINAL**

Estos Estatutos entraron en vigor el día 15 de abril de 2015, fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.